INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/ROVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS 1. El escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0231, por medio del cual Andrea Josabed Palos Vizcaya, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la 03 Comisión Distrital de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitió como anexos: **a)** el oficio TESO/CDE/QRO/011/2024 por medio del cual Martha Patricia Mendoza Martínez, Contralora y Encargada de Despacho de la Tesorería del Cde. Querétaro, informó que el destino de la producción de materiales electorales para el proceso de precampaña será aplicado a los quince distritos electorales en el estado de Querétaro; y **b)** el escrito en el cual se hace constar que Andrea Josabed Palos Vizcaya es representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el 03 Comisión Distrital de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro.

2. El escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el tres de febrero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0344, por medio del cual, refiere dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído del veinte de enero de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII, XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2]; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta; **1.** Respecto a los documentos ingresados bajo el folio 0231, se refiere que constan de un total de tres fojas con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto el cual se agregó al reverso de la primera foja; **2.** Respecto del escrito ingresado bajo el folio 0344, se refiere que consta de un total de una foja con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto el cual se agregó al reverso de la primera foja, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De la constancia de cuenta se desprende que el Partido Acción Nacional pretende dar cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro. Esto, en relación a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo[3] de la Ley Electoral, en consonancia con

---

[1] En adelante, Instituto.
[2] En adelante, Ley Electoral.
[3] Artículo 92. (...)
La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, ***las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre***

lo establecido en el diverso artículo 209[4] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[5]; y 295[6], numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[7], relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

b) Cuestión previa. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la representación propietaria del Partido Acción Nacional presentó escrito y anexos por los que consideró dar cumplimiento la obligación antes mencionada.

~~A~~ partir del análisis de dicha documentación se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole en consecuencia lo siguiente: ***"señale el distrito o distritos en los que se destina la producción de los materiales electorales para su precampaña".***

En seguimiento, el veinticuatro de enero del año en curso, la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la 03 Comisión Distrital de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remito el diverso Oficio TESO/CDE/QRO/011/2024, signado por Martha Patricia Mendoza Martínez, ostentándose como Contralora y Encargada de Despacho de la Tesorería del Cde. Querétaro por medio del cual se consideraba dar respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

El tres de febrero del año en marras, por medio del escrito ingresado al Instituto bajo el folio 0334, en alcance a la contestación al requerimiento, el representante propietario del Partido Acción Nacional refrendó la contestación realizada por

---

los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral *para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales,* ***una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.***

[4] Artículo 209. (...)
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

[5] *En adelante Ley General.*

[6] Artículo 295. (...)
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....

[7] En adelante Reglamento de Elecciones.

Andrea Josabed Palos Vizcaya en el sentido de referir los distritos a los que se destinará la producción de materiales electorales de precampaña de dicho instituto político.

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del escrito en cuenta, cumplió con lo requerido por esta autoridad y en consecuencia con la obligación partidaria de presentar el informe de referencia.

d) Determinación. Debe tenerse por cumplida la obligación establecida en el artículo en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General; 92, tercer párrafo de la Ley Electoral; así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

e) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.

b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.

c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es examinar si de los documentos presentados se desprende el cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios respecto al informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral para la etapa de precampaña.

REQUISITOS	***DETERMINACIÓN***
I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.	El partido político cumplió con señalar los distritos a los cuales destinará la producción de propaganda.

En ese sentido, se tiene al Partido Acción Nacional informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de precampaña electoral, por lo tanto, cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 209, numeral 2 de la Ley General; así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

TERCERO Remisión. Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local[8] que corresponda.

- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

[8] En lo siguiente OPL.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

CUARTO. Recordatorio. Señalado lo anterior, es dable hacer del conocimiento del Partido Acción Nacional, que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, es motivo del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ARSC/RGVB/DGLD/JRH